

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós.</p>
<p>PROCESO:</p>	<p>DECLARATIVO VERBAL – EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA C.C 8.292.385</p>
<p>DEMANDADOS:</p>	<p>UNIQUE GROUP S.A.S NIT: 900.524.121-7 RAMIRO JOSÉ SOLÓRZANO MARÍN C.C. 71.593.116 JUAN CAMILO SOLÓRZANO MARÍN C.C. 71.575.296 DIEGO JOSÉ MARÍN JARAMILLO C.C. 98.568.013</p>
<p>ASUNTO</p>	<p>CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>05001 31 03 001 2016-00900 00</p>

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el Superior, según sentencia escritural del día 31 de marzo de 2022, que CONFIRMÓ la decisión de primera instancia dictada en forma escritural del 03 de febrero de 2021, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda (artículo 329 del CGP).

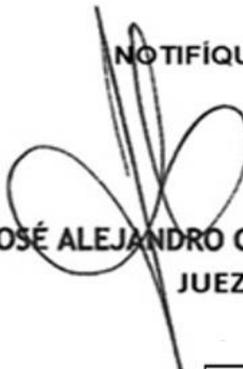
SEGUNDO: Procédase por Secretaría a realizar en forma conjunta las liquidaciones de costas a la parte demandante, señor WILLIAM FERNANDO YARCE MAYA, en esta liquidación se incluye:

- a) Se fijan agencias en derecho en la suma equivalente a UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, (S.M.L.M.V) por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.
- b) La suma de \$10'000.000 equivalente al 3% del valor de las pretensiones, que se fijan como agencias en derecho correspondientes a la primera instancia (Acuerdo No PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 1. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pretendido).

Lo anterior, atendiendo las pretensiones estimadas en 330'.000.000,00

TERCERO: En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares contenida en el memorial del 20 de abril del año en curso, se le hace saber al libelista que estas ya fueron levantadas, y los oficios Nros. 02065, 02066, 0001, y 0048 del 18 de diciembre del 2019, 13 de enero y 20 de enero del 2020 fueron retirados por el abogado IVÁN ANTONIO RUIZ CUARTAS el 20 de enero del 2020. Tal como se evidencia de los folios 231

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

MA